



## CATAMARCA

### **LEY 5621** **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Adhiérase la provincia de Catamarca a la Ley nacional 27.159. Creación del Sistema de Prevención Integral de Eventos de Muerte Súbita en Espacios Públicos y Privados de Acceso Público

Sanción: 28/11/2019; Promulgación: 10/01/2020;  
Boletín Oficial: 11/02/2020

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.-Adhiérase la provincia de Catamarca a la [Ley Nacional N° 27.159](#) que tiene por objeto regular un sistema de prevención integral de eventos por muerte súbita de origen cardiovascular.

Art. 2º.- Es autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud de la Provincia de Catamarca o el organismo que en el futuro lo reemplace, quien debe coordinar su aplicación en el marco del Consejo Federal de Salud (COFESA) y del Consejo Federal de Educación (CFE), celebrar los convenios necesarios para garantizar el desarrollo de acciones tendientes a implementar los principios expuestos en la [Ley 27.159](#).

Art. 3º.- El Poder Ejecutivo debe reglamentar las disposiciones de esta Ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 4º.- De forma.-

Oscar Alfredo Vera; Fernando Miguel Jalil; Omar A. Kranevitter; Gabriel Fernando Peralta

